

Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 14 de octubre de 2024

Número 6636-RB-4

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PT

Anexo RB-4

Lunes 14 de octubre





 $\begin{array}{c}
0 \\
0
\end{array}$

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 474 Bis.	Artículo 474 Bis.
1. a 4	1. a 4
5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para su conocimiento.	5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para su conocimiento.
6. y 7	6. y 7
8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473. 9	8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desenvolverán conforme lo dispuesto en el artículo 473.
	9



Reginable Sandeval F.





1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

ECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales DICE DEBE DECIR

Artículo Único. ...

Artículo 476.

- La Sala Superior recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.
 Recibido el expediente en la Sala Superior la Presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá:
- a) a c) ...
- d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador;
- e) El Pleno de la Sala Superior en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución, y
- f) La Sala Superior, podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración. Para ello, deberá contar con una Unidad Especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución.

Artículo Único. ...

Artículo 476.

- 1. La Sala Superior **recogerá** del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.
- 2. Recibido el expediente en la Sala Superior la Presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá:
- a) a c) ...
- d) Una vez que se **halle** debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador;
- e) El Pleno de la Sala Superior en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución, y
- f) La Sala Superior, podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración. Para ello, deberá contar con una Unidad Especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución.

Regnalde Sondoval F





D1

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA

DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 474 Bis.	Artículo 474 Bis.
1. a 4	1. a 4
5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para su conocimiento.	5. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá aceptar o rechazar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para su conocimiento.
6. y 7	6. y 7
8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.	8. En lo procedente, el desarrollo de la audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desarrollarán conforme lo dispuesto en el artículo 473.
9	9

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.





1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 471.	Artículo 471.
1. a 5	1. a 5
6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.	6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o rechazar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.
7. y 8	7. y 8

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.





6

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SESIONES

DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones	y Procedimientos Electorales
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 47.	Artículo 47.
1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.	1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se compondrá con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
2	3

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.







DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 475.	Artículo 475.
 Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral. 	Será competente para solucionar sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.

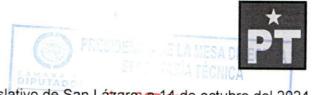
ATENTAMENTE

1 4 OCT 2024

SALÓN DE SESIONES

Reginaldo Sandaval F.





octubre del 202

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 471.	Artículo 471.
1. a 5	1. a 5
6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento. 7. y 8	6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más diligente a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandaral F.







DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA E SESIONES
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 47.	Artículo 47.
1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.	1. La Junta General Ejecutiva será regida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
2	2

ATENTAMENTE

Regionaldo Sundaral F.





1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 45.	Artículo 45.
1	1
a) a d)	a) a d)
e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;	e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;
f) a o)	f) a o)
p) Designar a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y	p) Elegir a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y
q)	g)

ATENTAMENTE

Reginable Sandaral F.





DE LA MESA DIRECTIVA

(11

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículos Transitorios, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

Reguraldo Sandaval F.





1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P.R. E.S. E.N. T. E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 47.	Artículo 47.
1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.	1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, al igual que los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
2	2

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

12





DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 48.	Artículo 48.
1	1
a)	a)
b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;	b) Aprobar los acuerdos convenientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;
c) a o)	c)a o)

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES

Keginaldo Sandoval F.





1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. SALÓN DE SESIONES
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Lev General de Instituciones y Procedimientos Electorales

DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 476.	Artículo 476.
La Sala Superior recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. Recibido el expediente en la Sala Superior la Presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá:	La Sala Superior recogerá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo. Recibido el expediente en la Sala Superior la Presidencia lo turnará a la Magistratura Ponente que corresponda, quién deberá:
a) a c)	a) a c)
d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador;	d) Una vez que se halle debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador;
e) El Pleno de la Sala Superior en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución, y	e) El Pleno de la Sala Superior en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución, y
f) La Sala Superior, podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración. Para ello, deberá contar con una Unidad Especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución.	f) La Sala Superior, podrá dictar los acuerdos que estime pertinentes para dar seguimiento a la adecuada sustanciación de los expedientes a cargo del Instituto Nacional Electoral y revisar su debida integración. Para ello, deberá contar con una Unidad Especializada que coadyuve a tener los expedientes en estado de resolución.
ATENTA	MENTE

ATENTAMENTE

Reginaldo Sundival F.





1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones	y Procedimientos Electorales
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 48.	Artículo 48.
1	1
a)	a)
b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;	b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, concernientes para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;
c) a o)	c) a o)

ATENTAMENTE

Regnoldo Sandaral F.





01

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículos Transitorios, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	T <mark>ransitorios -</mark>
Tercero. En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:	Tercero. En lo que respecta a la etapa de convocatoria y postulación de candidaturas de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación en el marco del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, las autoridades competentes observarán, por única ocasión, lo dispuesto en el presente Decreto conforme a los plazos siguientes:
1. El Senado de la República emitirá la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024.	1. El Senado de la República formulará la convocatoria general dirigida a los Poderes de la Unión para integrar el listado de candidaturas a que hace referencia el numeral 1 del artículo 499, a más tardar el 16 de octubre del 2024.
2. a 9	2. a 9



Reginaldo Sandaval F





DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA SESIONES
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones	y Procedimientos Electorales
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 48.	Artículo 48.
1	1
a)	a)
b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;	b) Aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas operativas del instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, concernientes para la organización de las elecciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto;
c) a o)	c) a(o)

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandaal F.





RECIBIDO



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA

DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones	y Procedimientos Electorales
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 47.	Artículo 47.
1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.	1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, al igual que los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
2	2

ATENTAMENTE

Reginable Sandoval F.









SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 471.	Artículo 471.
1. a 5	1. a 5
6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.	6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, a través del medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.
7. y 8	7. y 8

ATENTAMENTE

Reginaldo Sendaval F.



PT 20

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

1 4 OCT 2024

SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 30.	Artículo 30.
1	1
b) a d)	b) a d)
e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;	e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los miembros de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;
f) a i)	f) a i)
2. a 4	2. a 4

ATENTAMENTE

BEGNALOS SANDOVA T





1 4 OCT 2024

IBIDO

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. SALÓN DE SESIONES PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 30.	Artículo 30.
1	1
b) a d)	b) a d)
e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;	e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer los encargos que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;
f) a i)	f) a i)
2. a 4	2 a 4

ATENTAMENTE

Masinalou SANDOUA'





DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

1 4 OCT 2024

ECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 2.	Artículo 2.
1	1
a)	a)
b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión;	b) La reponsabilidad estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión;
c) y d)	c) y d)

ATENTAMENTE

heanala SANDOUM.





1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

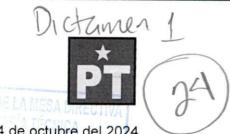
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones	y Procedimientos Electorales
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 1.	Artículo 1.
1 2 3	1 2 3
4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México v las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.	4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México v las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán a través de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

ATENTAMENTE

REGINATOR SANDOUN





1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA PRESID<mark>ENT</mark>E DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adi<mark>cion</mark>an diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 2.	Artículo 2.
1	Ī
a)	a)
b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión;	b) La atribución estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión;
c) y d)	c) y d)

ATENTAMENTE

REGINATION STWOOL AND





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones	y Procedimientos Electorales
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 503.	Artículo 503.
1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. 2	1. El Instituto es la potestad responsable de la coordinación , desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. 2

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA PRESID<mark>ENTE</mark> DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE.

1 4 OCT 2024

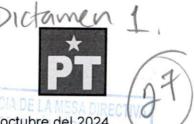
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE	y Procedimientos Electorales DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 503.	Artículo 503.
1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.	1. El Instituto es la autoridad responsable de la gestión, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia imparcialidad, máxima publicidad y objetividad así como la paridad de género.

ATENTAMENTE

Preside In Sandown





1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 1.	Artículo 1.
1 2 3	1 2 3
4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México v las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.	4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México v las personas titulares de las Alcaldías, se ejecutarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

ATENTAMENTE

SANDOUR





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA SALÓN DE SESIONES

DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 474.	Artículo 474.
1	1
a) y b)	a) y b)
c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.	c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un reporte completo en términos de lo dispuesto en esta Ley.
2. y 3	2. y 3

ATENTAMENTE

REGINATER SMOONA)





(29)

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

ALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 474.	Artículo 474.
1	1
a) y b)	a) y b)
c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.	c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma instantánea el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, as como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.
2. y 3	2. y 3

ATENTAMENTE

Azernalos SANDON





30

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARALÓN DE SESIONES
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 474.	Artículo 474.
1	1
a) y b)	a) y b)
c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de a junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma nmediata el expediente completo, exponiendo as diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de o dispuesto en esta Ley.	c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sal Superior del Tribunal Electoral de forma urgent el expediente completo, exponiendo la diligencias que se hayan llevado a cabo, as como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.
2. y 3	2. y 3

ATENTAMENTE

REGINALA SANDUN









Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE.

SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE	y Procedimientos Electorales DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 474.	Artículo 474.
1	1
a) y b)	a) y b)
c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.	c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, as como un informe detallado en términos de lo dispuesto en esta Ley.
2. y 3	2. y 3

ATENTAMEN

heavala Sancoun





(32)

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA LÓN DE SESIONES
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 503.	Artículo 503.
1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. 2	1. El organismo es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. 2

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDON'





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 503.	Artículo 503.
1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.	1. El Instituto es la potestad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
2	2

ATENTAMENTE





24.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SESIONES

DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 474.	Artículo 474.
1	1
a) y b)	a) y b)
c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de a junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma nmediata el expediente completo, exponiendo as diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de o dispuesto en esta Ley.	c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sals Superior del Tribunal Electoral de forma rápido el expediente completo, exponiendo la diligencias que se hayan llevado a cabo, as como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.
2. y 3	2. y 3

ATENTAMENTE

REGINALAS SANGOUA





35

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 502.	Artículo 502.
1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.	1. En caso de fallecimiento , incapacidad, inhabilitación o rechazo de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

ATENTAMENTE

REGINALOS SANDOUN







Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

1 4 OCT 2024 DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

SALÓN DE SESIONES

PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 502.	Artículo 502.
1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.	1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguno de los candidatos, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

ATENTAMENTE

LEGNALA SANDOVAL





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

1 4 OCT 2024

IBIDO

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARASALÓN DE SESIONES DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones	y Procedimientos Electorales
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 502.	Artículo 502.
1. En caso de fallecimiente, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.	1. En caso de deceso, incapacidad, inhabilitación o renuncia de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

ATENTAMENTE

hebiNA los SANDOUMI



38

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

listado de las personas finalistas que no fueron

seleccionadas para la candidatura del cargo que

se trate.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones	y Procedimientos Electorales
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 502.	Artículo 502.
1. En caso de fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el	

ATENTAMENTE

se trate.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECPETARÍA TÉCNICA

1 4 OCT 2024

RECIBIO
SALÓN DE SESIONES

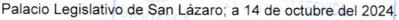
listado de las personas finalistas que no fueron

seleccionadas para la candidatura del cargo que

REUNALA SMOUNI

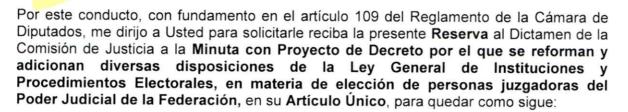






1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.



Ley General de Instituciones	y Procedimientos Electorales
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 30.	Artículo 30.
1	1
b) a d)	b) a d)
e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales;	e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le confiere en los procesos electorales locales;
f) a i)	f) a i)
2. a 4	2. a 4

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.

(30)







1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA ON DE SESIONES

DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones	y Procedimientos Electorales
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 45.	Artículo 45.
1	1
a) a d)	a) a d)
e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;	e) Presentar al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;
f) a o)	f) a o)
p) Designar a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y	p) Designar a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y
q)	q) .\.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.



41)

Palacio Legislativo de San Lázaro, al 14 de loctubre del 2024.

ECIBI

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones	y Procedimientos Electorales
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 475.	Artículo 475.
1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.	 Será idóneo para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDOUNT I





DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones	y Procedimientos Electorales
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 475.	Artículo 475.
1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.	Será autorizado para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.

ATENTAMENTE

1 4 OCT 2024

ECIBIDO SALÓN DE SESIONES

REGINATOO SANDOVALF





43)

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones	y Procedimientos Electorales
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 475.	Artículo 475.
1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.	 Será facultado para resolver sobre e procedimiento especial sancionador referido er el artículo anterior, la Sala Superior del Tribuna Electoral.

ATENTAMENTE

REGINATION SANDONA!



DIPUTADOS

1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones	y Procedimientos Electorales
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 471.	Artículo 471.
1. a 5	1. a 5
6. La Unidad-Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.	6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electora de la Secretaría Ejecutiva deberá cumplir con admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará a denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.
7. y 8	7. y 8

ATENTAMENTE

REGINALO BANGUAL T





1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

ECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones	y Procedimientos Electorales
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 471.	Artículo 471.
1. a 5	1. a 5
6. La Unidad-Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.	6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva estará obligada a admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.
7. y 8	7. y 8

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDOUAL





1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA SALÓN DE SESIONES

DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia e la Minute con provente de decrete para el proceso.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones	y Procedimientos Electorales
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 471.	Artículo 471.
1. a 5	1. a 5
6. La Unidad-Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.	6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva tendrá que admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento. 7. y 8

REGINALDO SANDOVAI





DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA LÓN DE SESIONES

DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P.R. E.S. E.N. T.E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones	y Procedimientos Electorales
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 473.	Artículo 473.
1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.	1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá remitir de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.
2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.	2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDONIT.







1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DEBE DECIR Artículo único Artículo 471.
Artículo 471.
4 - 7
1. a 5
6. El departamento Técnico de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.
Earcoele

ATENTAMENTE

REGINALOS SANOVALE



RICARDO MEJÍA BERDEJA

DIPUTADO FEDERAL



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P. R. E. S. E. N. T. E.



El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo 1 del artículo único del Dictamen con proyecto de Decreto de la Comisión de Justicia**, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para quedar como se describe a continuación:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 1.	Artículo 1.
1	1
2	2
3	3
4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.	4. La renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y de la Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México, integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México y las personas titulares de las Alcaldías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas, equitativas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Suscribe

Dip. Ricardo Mejía Berdeja

Página 1 de 1



1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones	y Procedimientos Electorales
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 473.	Artículo 473.
1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.	1. Finalizada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá enviar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.
	
2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.	2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

ATENTAMENTE

MEGINATOO SANDUA T.







Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIPUTADOS

1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

SALÓN DE SESJONES

PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 473.	Artículo 473.
1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.	1. Realiza la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.
	·
2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.	2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

ATENTAMENTE

REGINATOS SANDU





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

ECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 473.	Artículo 473.
1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.	1. Efectuada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.
2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.	2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

ATENTAMENTE

REGINALOS SANDONALF





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 473.	Artículo 473.
1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.	1. Concretada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares Y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.
2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.	2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

ATENTAMENTE

REGINA (a SANDONA) F

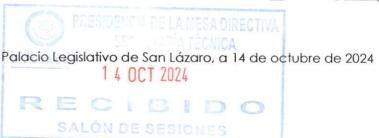


RICARDO MEJÍA BERDEJA

DIPUTADO FEDERAL



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN P. R. E. S. E. N. T. E.



El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al Artículo 2 del artículo único del Dictamen con pProyecto de Decreto de la Comisión de Justicia, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones Procedimientos Electorales en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para quedar como se describe a continuación:

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
Artículo 2.	Artículo 2.
1	1
a)	a)
b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión;	b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación ;
c)	c)
d)	d)

Suscribe

Dip. Ricardo Mejía Berdeja







1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. SALON DE SESIONES
PRESENTE.

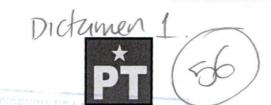
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 45.	Artículo 45.
1	1
a) a d)	a) a d)
e) Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo;	e) Proponer al Consejo General el designación del Secretario Ejecutivo;
f) a o)	f) a o)
p) Designar a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y	p) Designar a los directores ejecutivos y además y titulares de unidades técnicas del Instituto, y
q)	g)

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.





1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículos Transitorios, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Segundo. Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.	Segundo. Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales observaran lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

ATENTAMENTE

Keginaldo Sandoval F.





DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA ÓN DE SESIONES

DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 474.	Artículo 474.
1	1
a) y b)	a) y b)
c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.	c) Realizada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.
2. y 3	2. y 3

ATENTAMENTE

Kagmaldo

Sandoval F.





1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

RECIBIDO A SALÓN DE SESIONES

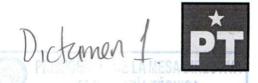
Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE	y Procedimientos Electorales DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 474.	Artículo 474.
1	1
a) y b)	a) y b)
c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá turnar a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.	c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de la junta correspondiente deberá remitir a la Sala Superior del Tribunal Electoral de forma inmediata el expediente completo, exponiendo las diligencias que se hayan llevado a cabo, as como un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto en esta Ley.
2. y 3	2. y 3

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.







1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 473.	Artículo 473.
1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.	1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, presentando en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.
2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.	Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

ATENTAMENTE

Regnaldo Sandoval F.





DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA ALÓN DE SESIONES
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 473.	Artículo 473.
1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.	1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Superior, así como un informe circunstanciado.
2. Recibido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.	2. Admitido el expediente, la Sala Superior del Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone la legislación aplicable.

ATENTAMENTE

Reginatolo Sandoval F.





DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

1 4 OCT 2024

SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE	y Procedimientos Electorales DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 503.	Artículo 503.
1. El Instituto es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.	1. El Instituto es la autoridad responsable de la planificación, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del Pode Judicial de la Federación. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.
2	2

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandovail F.





PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIPUTADO

1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

ECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 475.	Artículo 475.
1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.	Será calificado para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.

ATENTAMENTE

\$ EG. NA 106

SANDONA / T





PT SA DIRECTIVA 63

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.



Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

DICE	y Procedimientos Electorales DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 471.	Artículo 471.
I. a 5	1. a 5
de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.	6. El área Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desecha la denuncia en un plazo no mayor a 24 hora posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante se resolución, por el medio más expedito a se alcance dentro del plazo de doce horas; ta resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sal Superior, para su conocimiento.
7. y 8	7. y 8

ATENTAMENTE

REGINALDO SANDOM !





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

1 4 OCT 2024

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 502.	Artículo 502.
1. En caso de fallecimiente, incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.	1. En caso de defunción , incapacidad, inhabilitación o declinación de alguna de las personas postuladas, el Poder de la Unión postulante podrá solicitar al Senado de la República su sustitución antes del inicio de la impresión de las boletas electorales, observando el procedimiento de insaculación pública sobre el listado de las personas finalistas que no fueron seleccionadas para la candidatura del cargo que se trate.

ATENTAMENTE

REGINATOU SANDOUNT F.



))/

(5)

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia, a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de Elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo único	Artículo único
Artículo 475.	Artículo 475.
1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.	1. Será capaz para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral.





LILIAAGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

181

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna 1 4 OCT 2024
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE

ACODE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación al inciso b) del numeral 1 del artículo 2 del dictamen, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 2.	Artículo 2.
1	1
a)	a)
b) La función estatal de organizar las elecciones	b) La función estatal de organizar las elecciones
de los integrantes de los Poderes Legislativo,	de las personas integrantes de los Poderes
Ejecutivo y Judicial de la Unión;	Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión;
c) y d)	c) y d)

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil



Dip. Sergio Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva PRESENTE

E CUSE

1 4 OCT 2024

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación al inciso I) del numeral 1 del artículo 3 del dictamen, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.	Artículo 3.
1	1
a)	a)
a k)	a k)
I) Personas juzgadoras: Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.	I) Personas juzgadoras: Personas ministras, magistradas y juezas que integran el Poder Judicial de la Federación, o personas magistradas y juezas que integran los Poderes Judiciales locales, que resultan electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía.

A T E N T AM E N T E

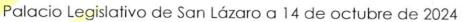
Dip. Lilla Aguilar Gil



LILIAAGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

DI



Dip. Sergio Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación al numeral 4 del artículo 1 del dictamen, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1.	Artículo 1.
1	1
2	2
3	3
4. La renovación de los poderes Ejecutivo,	4. La renovación de los poderes Ejecutivo,
Legislativo y Judicial de la Federación, así como	Legislativo y Judicial de la Federación, así como
las correspondientes a los poderes Ejecutivo,	las correspondientes a los poderes Ejecutivo,
Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en	Legislativo, Judicial y de los Ayuntamientos en
los estados de la Federación,-y de la Jefatura de	los estados de la Federación, así como de la
Gobierno, diputadas y diputados al Congreso	Jefatura de Gobierno, diputadas y diputados al
de la Ciudad de México, integrantes del Poder	Congreso de la Ciudad de México, integrantes
Judicial de la Ciudad de México + las personas	del Poder Judicial de la Ciudad de México y las
titulares de las Alcaldías, se realizarán	personas titulares de las Alcaldías, serán
mediante elecciones libres, auténticas y	realizadas mediante elecciones libres,
periódicas, mediante sufragio universal, libre,	auténticas y periódicas, mediante sufragio
secreto y directo.	universal, libre, secreto y directo.

ATENTAMENTE

Dip Lilia Aguilar Gil

1 4 OCT 2024 ON DE SESIONES



LILIAAGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DTTO. 0:

DI



Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva PRESENTE ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con tundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación al inciso e) del numeral 1 del artículo 30 del dictamen, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 30.	Artículo 30.
1	1
b)	b)
a d)	a d)
e) Garantizar la celebración periódica y pacífica	e) Garantizar la celebración periódica y pacífica
de las elecciones para renovar a los integrantes	de las elecciones para renovar a las personas
de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial	integrantes de los Poderes Legislativo,
de la Unión, así como ejercer las funciones que	Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como
la Constitución le otorga en los procesos	ejercer las funciones que la Constitución le
electorales locales;	otorga en los procesos electorales locales;
f) a i)	f) a i)
2. a 4	2. a 4

ATENTAMENTE

Dip. Lilla Aguilar Gil





DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03





Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva L OCT 2021 PRESENTE



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación al inciso e) y p) del numeral 1 del artículo 45 del dictamen, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 45.	Artículo 45.
1	1
a)	a)
a d)	a d)
e) Proponer al Consejo General el	e) Proponer al Consejo General el
nombramiento de l Secretario Ejecutivo;	nombramiento de la persona Titular que
	ocupará el cargo de Secretario Ejecutivo;
f) a o)	f) a o)
p) Designar a los directores ejecutivos y además	p) Designar a las personas que ocupan el cargo
y titulares de unidades técnicas del Instituto, y	de directores ejecutivos y además a titulares de
	unidades técnicas del Instituto, y
q)	q)

ATENTAMENTE

Dip. Lilja Aguilar Gil



LILIAAGUILAR

DIPUTADA FEDERAL DITO. 03

DI

(186)

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva PRESENTE ACOSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación al numeral 1 del artículo 47 del dictamen, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 47.

2. ...

1. La Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 47.

1. La Junta General Ejecutiva será presidida por la persona que ocupe el cargo de Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas V **Partidos** Políticos, Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización. de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. 2. ...

A,TENTAMENTE

Dip Lilia Aguilar Gil





DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03





Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva PRESENTE



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación al inciso b) del numeral 1 del artículo 48 del dictamen, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 48.	Artículo 48.
1	1
a)	a)
b) Aprobar los acuerdos correspondientes para	b) Aprobar los acuerdos correspondientes para
la coordinación y ejecución de las actividades	la coordinación y ejecución de las actividades
administrativas, técnicas operativas del	administrativas, técnicas operativas del
instituto y de coordinación de las Juntas Locales	instituto y de coordinación de las Juntas Locales
y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la	y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la
organización de las elecciones de los poderes	organización de las elecciones de los poderes
Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el	Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el
funcionamiento ordinario del Instituto;	funcionamiento ordinario del propio Instituto;
c) a o)	c) a o)

A TENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil





Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva 1 4 OCT 2024 PRESENTE

ACOSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictam<mark>en d</mark>e la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación al numeral 6 del artículo 471 del dictamen, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN

Artículo 471.

1. a 5. ...

7. y 8. ...

6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.

TEXTO PROPUESTO

Artículo 471.

1. a 5. ...

6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En desechamiento, notificará denunciante la resolución que se emita, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento. 7. y 8. ...

ATENTAMENTE



DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

189

D1

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva PRESENTE

1 4 OCT 2024

ACOSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación al numeral 1 y 2 del artículo 473 del dictamen, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 473.	Artículo 473.
1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de	1. Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de
lo Contencioso Electoral de la Secretaría	lo Contencioso Electoral de la Secretaría
Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el	Ejecutiva deberá turnar de forma inmediata el
expediente completo, exponiendo en su caso,	expediente completo, exponiendo en su caso,
las medidas cautelares y demás diligencias que	las medidas cautelares y demás diligencias que
se hayan llevado a cabo , a la Sala Superior, así	se hayan realizado , a la Sala Superior, así como
como un informe circunstanciado.	un informe circunstanciado.
2. Recibido el expediente, la Sala Superior del	2. Recibido el expediente, la Sala Superior del
Tribunal Electoral actuará conforme lo dispone	Tribunal Electoral actuará conforme a lo
la legislación aplicable.	dispuesto en la legislación aplicable.

ATENT AMENTE







Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva PRESENTE ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación al inciso c) del numeral 1 del artículo 474 del dictamen, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 474.	Artículo 474.
1	1
a) y b)	a) y b)
c) Celebrada la audiencia, el vocal ejecutivo de	c) Celebrada la audiencia, la persona designada
la junta correspondiente deberá turnar a la Sala	como vocal ejecutivo de la junta
Superior del Tribunal Electoral de forma	correspondiente deberá turnar a la Sala
inmediata el expediente completo, exponiendo	Superior del Tribunal Electoral de forma
las diligencias que se hayan llevado a cabo, así	inmediata el expediente completo, exponiendo
como un informe circunstanciado en términos	las diligencias que se hayan llevado a cabo, así
de lo dispuesto en esta Ley.	como un informe circunstanciado conforme a
2. y 3	lo dispuesto en esta Ley.
	2. y 3

ATENTAMENTE



DIPUTADA FEDERAL DITO, 03

DT



Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Se<mark>rgio</mark> Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva PRESENTE

1 4 OCT 2024

ACOUT

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación al numeral 5 y 8 del artículo 474 Bis del dictamen, para quedar como sigue:

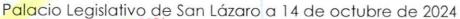
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 474 Bis.	Artículo 474 Bis.
1. a 4	1. a 4
5. La Unidad Técnica de lo Contencioso	5. La Unidad Técnica de lo Contencioso
Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá	Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá
admitir o desechar la denuncia en un plazo no	admitir o desechar la denuncia en un plazo no
mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal	mayor a 24 horas posteriores a su recepción; tal
resolución deberá ser confirmada por escrito y	resolución deberá ser confirmada por escrito y
se informará a la Sala Superior del Tribunal	se informará a la Sala Superior del Tribunal
Electoral, para su conocimiento.	Electoral la resolución que se emita, para su
6. y 7	conocimiento.
8. En lo procedente, el desarrollo de la	6. y 7
audiencia de pruebas y alegatos y su traslado a	8. En lo procedente, el desarrollo de la
la Sala Superior del Tribunal Electoral, se	audiencia de pruebas y alegatos, así como, su
desarrollarán conforme lo dispuesto en el	traslado a la Sala Superior del Tribunal
artículo 473.	Electoral, se desarrollarán conforme lo
9	dispuesto en el artículo 473.
	9

ATENTAMENTE



DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03





Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva
PRESENTE



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación al inciso c) del artículo 476 del dictamen, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 476.	Artículo 476.
1	1
2	2
a) a c)	a) a c)
d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador; e) a f)	d) Una vez integrado debidamente el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador; e) a f)

A T E N T AM E N T E



DIPUTADA FEDERAL DITO, 03

01



Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva PRESENTE

ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación al numeral 1 del artículo 494 del dictamen, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 494.	Artículo 494.
1. Las personas ministras de la Suprema Corte	1. Las personas que ocupan el cargo de
de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala	ministras de la Suprema Corte de Justicia de la
Superior y salas regionales del Tribunal	Nación, magistradas de la Sala Superior y salas
Electoral, magistradas del Tribunal de Disciplina	regionales del Tribunal Electoral, magistradas
Judicial, magistradas de los Tribunales	del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas
Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados	de los Tribunales Colegiados de Circuito y
de Apelación, juezas integrantes de los	Tribunales Colegiados de Apelación, juezas
Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la	integrantes de los Juzgados de Distrito del
Federación, así como personas magistradas y	Poder Judicial de la Federación, así como
juezas de los Poderes Judiciales de las	personas magistradas y juezas de los Poderes
entidades federativas, serán electas por	Judiciales de las entidades federativas, serán
mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos,	electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases,
requisitos y periodos que establece la	procedimientos, requisitos y periodos que
Constitución, esta Ley y las leyes locales.	establece la Constitución, la presente Ley y las
20,000,000,000,000,000,000,000,000	leyes locales.
2	2 PROPERTY OF LAMESA DIRECTIVA
	PRESIDENCE TARIA TECNICA
3	3
	1 4 OCT 2024
	1

ATENTAMENTE

Dip. Lilia Aguilar Gil

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022







Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva PRESENTE



La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación al numeral 2 y 4 del artículo 495 del dictamen, para quedar como sigue:

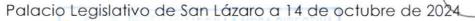
TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 495.	Artículo 495.
1	1
2. Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial que al efecto determine el órgano de administración judicial.	2. Las personas magistradas de los Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación, así como las personas juezas integrantes de los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, serán electas por circuito judicial, dentro del ámbito territorial y competencial conforme a lo que determine el órgano de administración judicial.
3	3
4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.	4. Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos establecidos en la Constitución.

ATENTAMENTE





DI



Dip. Sergio Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva PRESENTE ACOUTE

1 4 OCT 2024

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación al numeral 1 y 2 del artículo 496 del dictamen, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 496.	Artículo 496.
1. En caso de ausencia de disposición expresa	1. En caso de ausencia de disposición expresa
dentro de este Libro, se aplicará supletoriamente lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley.	dentro de este Libro, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto para los procesos electorales dentro de esta Ley.
2. En ningún caso los medios de impugnación, constitucionales o legales, producirán efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.	5-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-







Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva PRESENTE 1 4 OCT 2024

ACOJE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación al numeral 1 del artículo 497 del dictamen, para quedar como sique:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 497.	Artículo 497.
1. El proceso electoral de las personas	1. El proceso electoral de las personas
juzgadoras del Poder Judicial de la Federación	juzgadoras del Poder Judicial de la Federación
es el conjunto de actos, ordenados por la	es el conjunto de actos, ordenados por la
Constitución y esta Ley, realizado por las	Constitución y esta Ley, realizado por las
autoridades electorales, los Poderes de la	autoridades electorales, los Poderes de la
Unión, así como la ciudadanía, que tiene por	Unión, así como la ciudadanía, cuyo objeto es
objeto la renovación periódica de las personas	la renovación periódica de las personas
juzgadoras que integran el Poder Judicial de la	juzgadoras que integran el Poder Judicial de la
Federación.	Federación.

Å TENTAMENTE



DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03





Dip. Sergio G<mark>utiérre</mark>z Luna Presidente de la Mesa Directiva PRESENTE

ACUSE 4 OCT 2024

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación al artículo Noveno Transitorio del dictamen, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIO	TRANSITORIO
Noveno. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.	Noveno. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente pecreto.

ATENTAMENTE





(10/8)

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva PRESENTE ACUSE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación al artículo Séptimo Transitorio del dictamen, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
TRANSITORIO	TRANSITORIO
Séptimo. El periodo de los nombramientos de las personas magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral en funciones que concluyan previo a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las personas que emanen de dicha elección.	Séptimo. El periodo de los nombramientos de las personas magistradas de Salas Regionales del Tribunal Electoral en funciones que concluyan previo a la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, tendrán prórroga hasta la fecha que tomen protesta las personas que emanen de dicha elección.

ATENTAMENTE







Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de octubre de 2024

Dip. Sergio Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva PRESENTE

La que suscribe, Dip. Lilia Aguilar Gil, Integrante del Grupo Parlamentario de Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía la siguiente reserva al dictamen de la Comisión de Justicia, a la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, para su discusión y votación en lo particular, proponiendo modificación al artículo Cuarto Transitorio del dictamen, para quedar como sigue:

TRANSITORIO Cuarto.- Las disposiciones aplicables del presente Decreto para el órgano de administración judicial corresponderán al Consejo de la Judicatura Federal hasta su extinción, en los términos del artículo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.

TEXTO DEL DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO

TRANSITORIO

Cuarto.- Las disposiciones aplicables presente Decreto para el órgano administración judicial corresponderán al Consejo de la Judicatura Federal hasta su extinción, conforme a le establecido en el artículo Sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024.

TENTAMENTE

Dip. Lifia Aguilar Gil

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

DL

4 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 471.	Artículo 471.
1. a 5	1. a 5
Superior, para su conocimiento.	6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más diligente a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior, para su conocimiento.

ATENTAMENTE

Reginaldo Sandoval F.









Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

1 4 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 471.	Artículo 471.
1. a 5	1. a 5
6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento. 7. y 8	6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Sala Superior, para su conocimiento.

ATENTAMENTE

Reginalde Sandoval F.









Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de octubre del 2024.

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA PRESID<mark>ENT</mark>E DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE.

1 4 OCT 2024

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva al Dictamen de la Comi<mark>sión</mark> de Justicia a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Único	Artículo Único
Artículo 471.	Artículo 471.
1. a 5	1. a 5
6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir o desechar la denuncia en un plazo no mayor a 24 horas posteriores a su recepción. En caso de desechamiento, notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance dentro del plazo de doce horas; tal resolución deberá ser confirmada por escrito y se informará a la Comisión Especializada de la Sala Superior, para su conocimiento.	6. La Unidad Técnica de lo Contencioso Elector de la Secretaría Ejecutiva deberá admitir desechar la denuncia en un plazo no mayor a 2 horas posteriores a su recepción. En caso desechamiento, notificará al denunciante s resolución, a través del medio más expedito su alcance dentro del plazo de doce horas; ta resolución deberá ser confirmada por escrito y s informará a la Sala Superior, para s conocimiento.
7. y 8	7. y 8

ATENTAMENT

ginaldo Sandoral F

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, Morena; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, Morena; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Movimiento Ciudadano.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/